

Nº EXPTE.: AAI/002/2008

TITULAR: SAINT-GOBAIN CRISTALERIA S.A.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente correspondientes al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada regulado en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en relación con el expediente de **"Modificación Sustancial de las Instalaciones de la empresa Saint-Gobain Cristalería S.A., consistente en la instalación de un nuevo horno de fabricación de vidrio con dos líneas de proceso"** así como los documentos incorporados a dicho expediente y considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29/04/2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto "Instalación de fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año", instalaciones ubicadas en la localidad de Vioño, dentro del término municipal de Piélagos.

SEGUNDO. Con fecha 11/09/2008 y número de registro de entrada 15274, la empresa Saint-Gobain Cristalería S.A. presenta escrito de solicitud y diversa documentación de cara a la obtención de autorización ambiental integrada para una modificación sustancial de sus instalaciones con la instalación de un nuevo horno de fabricación de vidrio para paneles solares con dos líneas de proceso.

El citado proyecto se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el epígrafe 3.3. del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con el apartado j) del Grupo 5 del Anexo B2 de la citada Ley 17/2006, de 11 de diciembre; y a la tramitación de la Licencia de Actividad Municipal de conformidad con el artículo 186.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

TERCERO.- De acuerdo con el contenido de la solicitud que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se requirió a la empresa Saint-Gobain Cristalería S.A., mediante escritos de fecha 9/12/2008, 11/02/2009 y 17/06/2009, la subsanación de diversas deficiencias y carencias que

presentaba dicha documentación, lo que fue realizado por la empresa mediante la presentación de documentación adicional. La última documentación aportada por la empresa se recibe con fecha de 7/09/2009.

CUARTO.- Con fecha 5/10/2009 se recibe escrito por el que el titular, ante los cambios sufridos en el proyecto de construcción de un segundo horno de fabricación de vidrio, presenta su renuncia al expediente de referencia. Asimismo, comunica que procederá a entregar una nueva documentación relativa al proyecto de ampliación de su capacidad de producción, al objeto de iniciar un nuevo expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al presente supuesto le es de aplicación lo establecido en el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos".

Así pues, el interesado ha presentado escrito ante la Consejería de Medio Ambiente el 5/10/2009, en el que desiste de hecho a la tramitación del proyecto "Modificación Sustancial de las Instalaciones de la empresa Saint-Gobain Cristalería S.A., consistente en la instalación de un nuevo horno de fabricación de vidrio con dos líneas de proceso".

Por tanto, cabe remitirse a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 que establece "*La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificar cualquiera que sea su forma de iniciación*", en relación con lo establecido en el artículo 87 "*Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud...*".

Visto el expediente administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como demás normas de general y procedente aplicación

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad 24
39002 - SANTANDER

Nº EXPTE.: AAI/002/2008
TITULAR: SAINT-GOBAIN CRISTALERIA S.A.

ACUERDO

Dar por desistido a Saint-Gobain Cristalería S.A., promotor del proyecto "Modificación Sustancial de las Instalaciones de la empresa Saint-Gobain Cristalería S.A., consistente en la instalación de un nuevo horno de fabricación de vidrio con dos líneas de proceso", a ubicar en Vioño, término municipal de Piélagos, y acordar el archivo del correspondiente expediente, con número AAI/002/2008.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 27 de octubre de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Javier García-Oliva Mascarós

Cumplase la presente Resolución y notifíquese a Saint-Gobain Cristalería S.A. y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales

